

1847 C-118
D. Industria, Arts
n. 17

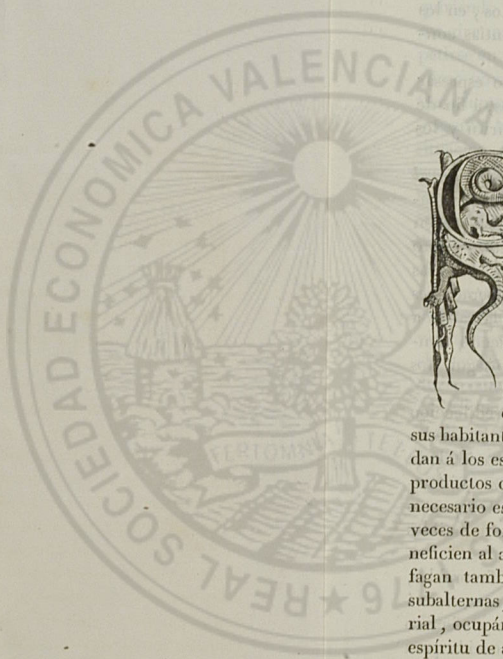
SOCIEDAD INDUSTRIAL

DEL

CID.

VALENCIA.—1847.

Imprenta de D. Benito Monfort.



UANDO en todas partes se desarrolla el espíritu de asociación, patentizando las ventajas que visiblemente produce; Valencia, la fértil é importante Valencia no puede ni debe ser fría espectadora de los adelantos de otros pueblos.

En ella aparecen los primeros elementos de prosperidad; pero faltos de impulso y de fomento para elevarse á la altura que reclama un país favorecido por la Providencia, y que sin duda presenta el porvenir tan alagüeño como propio de la imaginación y carácter de sus habitantes. No basta que sus feraces campos correspondan á los esfuerzos del afanoso labrador, ni que entre sus productos cuente una inmensidad de primeras materias: necesario es además que la industria las cambie una y mil veces de forma, representando nuevos capitales que beneficien al artista, al fabricante, al especulador, y satisfagan también á ese recomendable número de manos subalternas, cuya subsistencia depende del trabajo material, ocupándolas por los mayores medios que facilita el espíritu de asociación, verdadero elemento de prosperidad y de grandeza.

La preciosa cosecha de la seda, producto tan interesante en el país, exigía de él la formación de una sociedad que la mirase como uno de sus primeros objetos. Reconocida la posibilidad y utilidad de aquella, queda ya otorgada la escritura conforme á los Estatutos, en los que hay objeto digno, capital suficiente y garantías considerables.

Al participarlo al público, parece oportuno expresar con mayor latitud el artículo 2.º de los mismos, á fin de que pueda apreciarse en cuanto deban el espíritu y los deseos de la sociedad.

Fomento y desarrollo de la industria fabril en el ramo de sedería, por todos los medios que puedan producir sus adelantos y mejoras. He aquí lo que se lee en el citado artículo como el mas especial objeto; y esto puede lograrse proporcionando y mejorando las primeras materias, introduciendo economías en las operaciones de la fabricacion, procurando en lo posible la salida á los géneros elaborados, y por último estableciendo también alguna fábrica-modelo con el fin de conseguir los progresos que se apetecen.

La sociedad debe mirar y mira con la predilección que corresponde las primeras operaciones, de las cuales depende en gran parte el éxito: de aquí la necesidad de mejorar los hilados, torcidos, tintes y aderezos, introduciendo las máquinas y procederes que en otros puntos se han adaptado, y cuantos adelantos sean compatibles con el estado de nuestra fabricacion.

Los resultados deben ser indudablemente favorables, y con ellos se habrá dado ya impulso y proteccion á nuestra industria, que será mucho mas eficaz y efectivo estableciendo depósitos de seda en rama y torcida para facilitarla con las seguridades suficientes á los fabricantes

que la deseen. Así la obtienen estos de buena calidad, y si sus productos como es consiguiente adquieren tambien mejora y economía con nuevos procederes y máquinas, tienen asegurado ya el lucro, y las manufacturas irán adquiriendo progresivamente una estimacion especial por sus circunstancias y por sus precios. Entonces podrá competirse en los mercados con los géneros extranjeros; pero como no siempre el artesano puede dar salida á estos, ni tiene tampoco el suficiente capital para conservarlos, se presenta la oportunidad de auxiliarle en tan embarazosa situacion. Muchas veces se abandona la empresa ó mejora que puede ser productiva, por la dificultad de adquirir los fondos necesarios sin grandes intereses; y he aquí tambien otra causa que hace desistir de un negocio prudentemente combinado, originándose de ésta la decadencia de la industria y del comercio.

La sociedad se propone remediar estos males en cuanto sea compatible con las demás atenciones, previas siempre las garantías que deben exigirse, para que el negocio llegue á su término en beneficio del especulador y, con ventajas para los asociados.

El pensamiento es grande y de utilidad pública; los medios proporcionados al objeto; el porvenir debe ser bueno, si al mayor celo se agrega el auxilio de los valencianos, de quienes debe esperarse una franca y eficaz cooperacion.

ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD INDUSTRIAL

DEL C.I.D.

ESCRITURA.

En la ciudad de Valencia, á 1.º de Febrero de 1847, ante mí el escribano D. Juan Bautista Genovés y Cause, y testigos el Excmo. Sr. D. José Ferráz, y los Sres. D. Vicente Noguera Marqués de Cáceres, D. Antonio de la Cuadra, D. Santiago Garcá, D. Rafael Gonzalez Valls, D. Manuel Montesinos, D. Peregrin Caruana y Berard, mayor de los veinticinco años, y legalmente emancipado, segun real despacho de 16 de Enero de 1843, debidamente cumplimentado por el tribunal pleno de esta Audiencia territorial en 30 de dichos mes y año, como aparece del documento que exhibe y devuelvo, de que doy fe, D. Manuel Cebrian y Pelissier, D. Juan Bautista Romero, D. Juan Gonzalez y D. José Pastor, vecinos todos de esta ciudad, dicen: Que

habiendo proyectado los comparecientes la formación de una Sociedad anónima denominada SOCIEDAD INDUSTRIAL DEL CID, han convenido en llevarla á efecto, y la establecen sobre las bases y con los pactos siguientes:

FORMACION Y OBJETOS DE LA SOCIEDAD.

ART. 1.º Se forma una Sociedad anónima con arreglo al artículo 265, párrafo 3.º del código de comercio.

ART. 2.º Son objeto de esta Sociedad los negocios mercantiles, y especialmente cuantos conduzcan al fomento y desarrollo de la industria fabril en el ramo de sedería por todos aquellos medios que puedan producir sus adelantos y mejoras.

ART. 3.º El domicilio de la Sociedad se fija en Valencia, donde tendrá su dirección y oficinas, pero podrá nombrar sus comisionados en los puntos donde lo juzgue conveniente.

CAPITAL SOCIAL Y MODO DE FORMARLE.

ART. 4.º El capital se fija por ahora en 25 millones de reales, divididos en 12,500 acciones nominales de 2,000 reales cada una. Este fondo podrá aumentarse, por acuerdo de la Junta general, á propuesta de la goberno.

ART. 5.º Se dará por constituida la Sociedad en el momento en que se halle emitida la cuarta parte de sus acciones, y se continuará la emisión hasta la mitad del total número de ellas, reservándose la otra mitad sin emitir hasta que lo acuerde la Junta de gobierno.

ART. 6.º El valor de las acciones se abonarán en esta forma: 10 por 100 dentro los quince días inmediatos al de constituirse la Sociedad; 15 por 100 en el día 1.º de Mayo; el 75 por 100 restante cuando lo acuerde la Junta de gobierno, pero no podrán esceder los dividendos de 10 por 100, debiendo mediar cuando

menos el término de quince días de uno á otro, y aviso anticipado de otros quince.

ART. 7.º Los accionistas que en los quince días inmediatos al plazo prefijado para el pago de las cuotas de su acción no las hiciesen efectivas en la caja de la Sociedad, perderán las cantidades que hubiesen desembolsado, quedando estas y las acciones á beneficio de la Sociedad.

DURACION DE LA SOCIEDAD.

ART. 8.º La duración de la Sociedad será de veinte años, contados desde el día en que quede constituida; pero podrá prorrogarse este plazo si así lo acuerda la Junta general.

ART. 9.º Se disolverá la Sociedad por la pérdida de la cuarta parte del capital social; se disolverá también cuando á propuesta de la Junta de gobierno lo acuerde la general de accionistas por una mayoría que represente cuando menos tres cuartas partes del capital á que asciendan los dividendos pedidos.

ACCIONES Y ACCIONISTAS.

ART. 10. Las acciones de la Sociedad se representarán por inscripciones nominales en sus registros, y se entregará copia de las mismas, firmada por el presidente y vice-presidente de la Sociedad y por el vocal decano.

ART. 11. Las acciones serán de libre venta: su traspaso se verificará inscribiendo á los nuevos accionistas en el registro abierto al efecto.

ART. 12. Si alguno de los accionistas fuera declarado en quiebra, los síndicos del concurso deberán renovar sus acciones con la Sociedad, y si rehusasen tomarlas á su cargo, y dejasen trascurrir el plazo que se les señale, se entenderá que renuncian á todos los derechos de aquella y á las cantidades que por razón de

la misma se hubiesen satisfecho, quedando ineficaz la citada accion.

ART. 12. En el caso de fallecer alguno de los accionistas sus herederos deberán renovar sus obligaciones en iguales términos que se causante, quedando sujetos a lo establecido en el artículo anterior.

ART. 14. Los accionistas solo ~~son~~ responsables por el importe de las acciones porque se inscriban.

ART. 15. Todos los fondos que entreguen los accionistas ganarán un 5 por 100 anual, y los dividendos que hubiese en la forma que se establecerá: uno y otro se abonará por semestres.

DIRECCION Y ADMINISTRACION.

ART. 16. Para el régimen y administracion de la Sociedad se crea una Junta de gobierno compuesta de once accionistas, los cuales elegirán anualmente su presidente y vice-presidente, que lo serán tambien de la Sociedad, y que podrán ser reelegidos.

ART. 17. Para plantear la Sociedad y asegurar su organizacion quedan nombrados é instalados individuos de la Junta de gobierno los Señores D. José Ferráz, D. Vicente Noguera Marqués, D. Cáceres, D. Antonio de la Cuadra, D. Santiago García, D. Rafael Gonzalez Valls, D. Manuel Montesinos, D. Peregrin Caruana y Berard, D. Manuel Cebrian, D. Juan Bautista Romero, D. Juan Gonzalez y D. José Pastor.

ART. 18. Para ser individuo de la Junta de gobierno se necesita poseer sesenta acciones, que no podrán transferirse mientras se desempeñe este encargo.

ART. 19. La misma Junta de gobierno elegirá de su seno una direccion gerente, compuesta de cinco individuos, dos de los cuales se dedicarán á la inspeccion de los hilados, torcidos y tejidos; los tres restantes á la contabilidad, correspondencia y demás objetos á que se estienda la Sociedad por el turno que se establezca.

ART. 20. Cada dos años se renovará la Junta de gobierno en la general de accionistas en esta forma: en el primer bienio tres individuos, en el segundo y tercero cuatro individuos, y así sucesivamente. La suerte designará en las dos primeras renovaciones los individuos que deban cesar, los cuales podrán ser reelegidos.

ART. 21. La Direccion será renovada en estos términos: en el primer bienio cesará uno de sus individuos; dos en el segundo, é igual número en el tercero, y así en adelante.

ART. 22. La renovacion de la direccion será atribucion de la Junta de gobierno, y se verificará por mayoría de votos.

ART. 23. En las vacantes eventuales la Junta de gobierno elegirá entre los accionistas los individuos que falten hasta que llegue el caso de la renovacion, debiendo verificarse lo mismo en caso de renuncia ó fallecimiento.

ART. 24. La Junta de gobierno se reunirá una vez cada semana en sesion ordinaria, y en extraordinaria cuando lo estime el presidente. Para que sean válidos sus acuerdos se requiere la concurrencia de ocho de sus individuos. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta; en caso de empate decide el presidente ó el que haga sus veces.

ART. 25. A la direccion gerente, segun el turno que se establezca, corresponde la firma de la Sociedad, dirigir todos los trabajos y egecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta de gobierno.

ART. 26. La Junta de gobierno establecerá las oficinas que considere necesarias, las organizará segun estime conveniente, señalará las dotaciones, que aumentará ó disminuirá como le parezca, y nombrará y separará sus empleados segun lo tenga por oportuno.

ART. 27. Cada semestre, en vista de los resultados que hayan producido las operaciones de la Sociedad, acordará la Junta de gobierno el dividendo que haya de repartir á los accionistas al propio tiempo que se satisfagan los intereses.

ART. 28. La suma total de beneficios, despues de deducidos los gastos de la Sociedad y el 5 por 100 de interés, se distribuirá del modo siguiente: 15 por 100 para los cinco individuos de la direccion gerente. 5 por 100 para los seis individuos restantes de la Junta de gobierno. 80 por 100 para los accionistas.

JUNTA GENERAL.

ART. 29. Todos los años, en uno de los dias del mes de Abril, se celebrará Junta general de accionistas para presentar las cuentas, siendo atribucion de la Junta el nombramiento de tres de sus individuos que las examinen y cotejen los libros y documentos de la Sociedad, y que presenten su informe en la otra asamblea, que tendrá lugar en los quince dias inmediatos.

ART. 30. Habrá tambien Junta general extraordinaria cuando lo determine la Junta de gobierno, no pudiendo tratarse en aquella sino del objeto para que haya sido convocada.

ART. 31. El presidente, ó el que en su defecto haga sus veces, presidirá la Junta general, levantando la sesion cuando lo crea conveniente.

ART. 32. La convocacion para las Juntas generales se verificará con quince dias de anticipacion, por medio de los periódicos y Boletín oficial de esta ciudad, espresándose en la que no sea de reglamento el objeto ó asunto de que se haya de tratar.

ART. 33. La Junta general se compondrá de los accionistas que posean diez acciones, cuando menos, con dos meses de anticipacion. Este número da un voto, veinte dan dos votos, y así sucesivamente: nadie puede tener mas de diez votos, sea cual fuere el número de acciones que posea.

ART. 34. Los accionistas que por cualquier causa no puedan asistir á las Juntas generales, podrán ser representados en virtud de poderes especiales.

ART. 35. Las resoluciones de la Junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos, sentándose en un libro de actas

formado para el efecto, y serán obligatorias para todos los accionistas ausentes y presentes, sea cual fuere el número ó interés de los que concurrieren.

DIVISION DEL CAPITAL SOCIAL.

ART. 36. Llegado el caso de la disolucion de la Sociedad, se convocará á junta general de accionistas, los cuales nombrarán tres individuos de su seno, para que, en union con la direccion y Junta de gobierno, procedan á la liquidacion y reparto del capital, á proporcion, entre los accionistas, autorizándoles para realizar los créditos, efectos y pertenencias de la Sociedad, y pago de los acreedores.

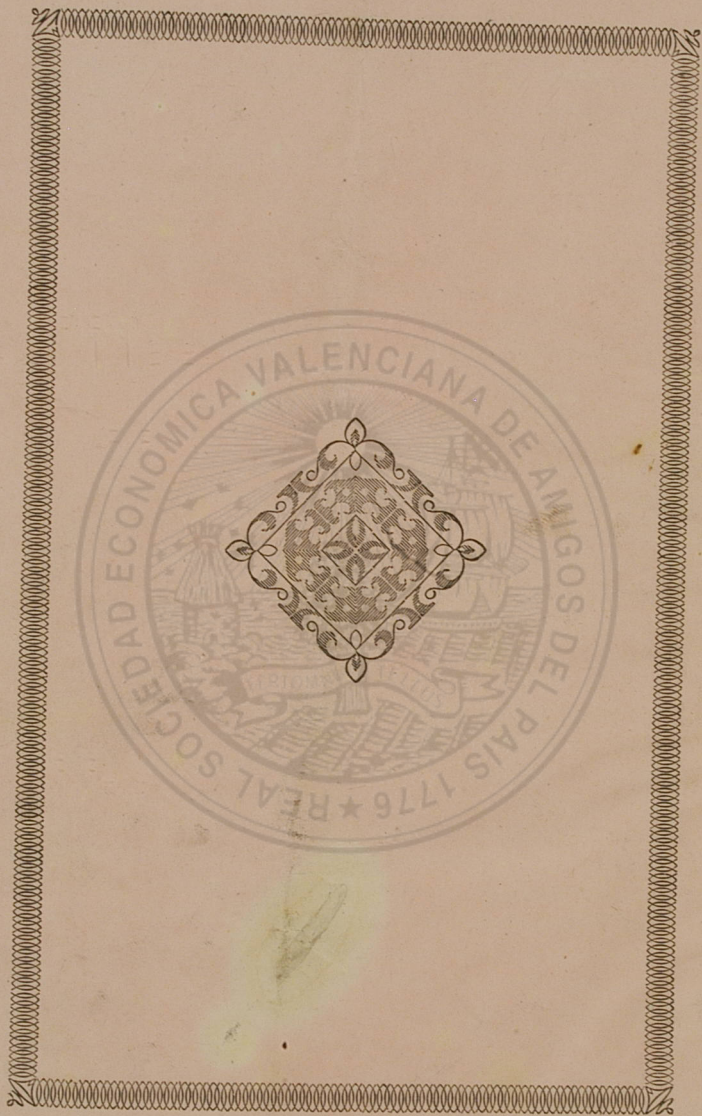
DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 37. Toda diferencia entre los accionistas se decidirá en la Junta general, ó por medio de árbitros nombrados de acuerdo entre las partes.

ART. 38. A propuesta de la direccion y Junta de gobierno podrán variarse estos Estatutos en junta general de accionistas, arreglándose á lo establecido en el artículo 289 del código de comercio.

Y vista por los Señores del Tribunal de Comercio de esta plaza, por auto del dia once del corriente Febrero, con arreglo á lo que se dispone en el Código mercantil, fue aprobada la referida escritura.

Valencia 12 de Febrero de 1847. — José Ferráz. — El Marqués de Cáceres. — Antonio de la Cuadra. — Santiago Garcia. — Rafael Gonzalez Valls. — Manuel Montesinos. — Peregrin Caruana y Berard. — Manuel Cebrian y Pelissier. — Juan Bautista Romero. — Juan Gonzalez. — José Pastor.



^(dirección)
La Junta de gobierno según la puse la com-
pone del Sr. Excmo. Sr. D. José Verea, presi-
dente, Sr. Marqués de Jacerez vice presidente,
D. Pergrin Casanova y Berard, D. Manuel
Cebrian, D. Juan R^a Romero, D. Juan
Gonzales y D. José Pastor, directores D,
todos individuos de esta Sociedad Económica
y verdaderos amigos del país.

~~Las personas que dicen tomar acciones~~
~~podrán~~
Las acciones de la Sociedad de 2000 l cada
una, se representan por inscripciones &

Los señores que deseen tomar acciones dirigi-
~~ranse~~ pueden dirigirse al Sr. D. Rafael
Gonzalez Vally, Comisionado de Banco dependiente
de S. Fernando.

